

Calificación	a	b	c	f	g (1)		g' (2)	
2,10	5.º	5.130	12.000	14.797	85	12.750		
2,10	7.º	4.680	12.000	14.797	85	12.750		
2,00	5.º	5.130	11.400	14.092	81	12.150		
1,90	5.º	5.130	10.950	13.368	77	11.550		
1,90	7.º	4.680	10.950	13.368	77	11.550		
1,70	6.º	4.680	9.750	11.979	69	10.350		
1,55	6.º	4.680	8.850	10.922	63	9.450		
1,47	6.º	4.680	8.400	10.358	60	9.000		
1,47	7.º	4.680	8.400	10.358	60	9.000		
1,34	6.º	4.680	7.650	9.442	54	8.100		
1,28	6.º	4.680	7.350	9.019	52	7.800		
1,22	6.º	4.680	7.050	8.596	48	7.350		
1,22	7.º	4.680	7.050	8.596	48	7.350		
1,16	6.º	4.680	6.600	8.174	47	7.050		
1,16	10.º D	4.680	6.600	8.174	47	7.050	235	
1,10	7.º	4.680	6.300	7.751	45	6.750		

PERSONAL DE REPRODUCCIÓN MENSUAL
Con seis quinquenios de antigüedad

Calificación	a	b	c	f	g (1)		g' (2)	
3,90	1.º	8.700	18.000	28.197	120	18.000	133	19.850
3,10	3.º	6.300	18.000	22.413	120	18.000	129	19.350
3,00	2.º	7.200	17.700	21.690	120	18.000	125	18.750
3,00	4.º	5.520	17.700	21.690	120	18.000	125	18.750
2,80	3.º	6.300	16.500	20.244	116	17.400		
2,80	4.º	5.520	16.500	20.244	116	17.400		
2,80	3.º	6.300	15.300	18.798	108	16.200		
2,80	4.º	5.520	15.300	18.798	108	16.200		
2,40	5.º	5.130	14.100	17.352	100	15.000		
2,10	5.º	5.130	12.300	15.183	87	13.050		
2,10	7.º	4.680	12.300	15.183	87	13.050		
2,00	5.º	5.130	11.700	14.360	83	12.450		
1,90	5.º	5.130	11.250	13.737	79	11.850		
1,90	7.º	4.680	11.250	13.737	79	11.850		
1,70	6.º	4.680	10.050	12.291	71	10.650		
1,55	6.º	4.680	9.150	11.206	64	9.600		
1,47	6.º	4.680	8.700	10.628	61	9.150		
1,47	7.º	4.680	8.700	10.628	61	9.150		
1,34	6.º	4.680	7.950	9.680	56	8.400		
1,28	6.º	4.680	7.350	9.254	53	7.950		
1,22	6.º	4.680	7.200	8.821	51	7.850		
1,22	7.º	4.680	7.200	8.821	51	7.850		
1,16	6.º	4.680	6.900	8.387	48	7.200		
1,16	10.º D	4.680	6.900	8.387	48	7.200	240	
1,10	7.º	4.680	6.450	7.953	46	6.900		

D = en cotización diaria.

(1) Valores fijos de cotización mejorada para Mutualismo Laboral aplicables desde 1 de mayo de 1972.

(2) Valores fijos de cotización mejorada para Mutualismo Laboral aplicables a partir de 1 de julio de 1972.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de octubre de 1972 sobre creación del certificado de competencia de Marinero Cocinero para buques mercantes y de pesca.

Hustrísimos señores:

La necesidad sentida de que los buques mercantes y de pesca dispongan de personal de cocina con conocimientos suficientes para preparar comidas a bordo con la variedad y condimentación debidas, en especial en los buques de pesca, motivó la promulgación de la Orden del Ministerio de Comercio de 8 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 269), que estableció el certificado de competencia de Marinero Cocinero para buques de pesca.

Posteriormente, la O. I. T., en el Convenio número 69, establece el certificado de aptitud profesional de Marinero Cocinero, como preceptivo para desempeñar este oficio a bordo, Convenio que España ratificó, como país miembro, el 5 de mayo

de 1971. Dicha ratificación se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 43, de 19 de febrero de 1972.

Por todo ello, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y de conformidad con la Junta de Enseñanzas Náuticas y de Formación Profesional Náutico-Pesquera, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea el certificado de competencia de Marinero Cocinero para buques mercantes y de pesca que acredita la capacidad profesional para los servicios de cocina en estos buques.

Art. 2.º Dicho certificado se considerará incluido dentro de la clasificación de Marineros Especialistas que establece el artículo primero del Decreto 2483/1968, de 10 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 241).

Art. 3.º Para obtener este certificado, será condición precisa superar el examen correspondiente, cuyo cuestionario figura como anexo a esta Orden ministerial.

Art. 4.º Para presentarse al examen de obtención de este certificado, será condición precisa poseer el de competencia de Marinero.

Art. 5.º En las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Vigo y de Cádiz se desarrollarán los cursos de preparación y efectuarán los exámenes de los alumnos oficiales y libres que aspiren a obtener este certificado, como asimismo también se efectuarán estos exámenes en las de Pasajes, Alicante y Arrecife de Lanzarote para aquellos otros alumnos libres que no puedan concurrir a los de las primeras.

Art. 6.º La duración mínima de los cursos será de ocho semanas.

Art. 7.º Todos los Marineros que deseen efectuar el curso en las Escuelas de Vigo y Cádiz podrán realizarlo con carácter totalmente gratuito en calidad de interno o externo, según prefieran, y disfrutar de una beca proporcional a su estado.

Art. 8.º A partir de 1 de enero de 1973, tendrán preferencia absoluta para ocupar las plazas de Cocinero en los buques los Marineros que posean este certificado.

Art. 9.º Los candidatos a este certificado que se hallen en posesión de nombramiento análogo expedido por un Centro

oficial de Hostelería, podrán solicitar, y se les concederá su convalidación sin más trámite que hallarse en posesión del certificado de competencia de Marinero.

Art. 10. Los actuales poseedores del certificado de Cocinero para buques de pesca establecido por la Orden ministerial número 88/1968, de 2 de noviembre, podrán solicitar dentro del año 1973 la convalidación del mismo por el que establece esta Orden ministerial.

Art. 11. Queda derogada la Orden ministerial número 88/1968, de 2 de noviembre, que establece el certificado provisional de Cocinero para buques de pesca.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1972.

FONTANA CODINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de octubre de 1972 por la que se confirma al Comandante de Infantería, grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», don Jesús Azcárate Balza, en el cargo de Adjunto Jefe del Servicio de Información y Seguridad que se menciona.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Comandante de Infantería, grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», don Jesús Azcárate Balza,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien confirmarle en el cargo de Adjunto Jefe del Servicio de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara, sin variación de emolumentos.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1972.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 31 de octubre de 1972 por la que se confirma al Comandante de Artillería (Escala Activa) don José Diego Aguirre en el cargo de Adjunto de 1.º del Servicio de Información y Seguridad, que se menciona.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Comandante de Artillería (Escala Activa) don José Diego Aguirre,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien confirmarle, con efectividad de la fecha en que fué promovido al empleo de Comandante, en el cargo de Adjunto de 1.º del Servicio de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara sin variación de emolumentos.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1972.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 31 de octubre de 1972 por la que se nombra al Sargento de Artillería don Gregorio Tamayo Rodríguez Auxiliar del Servicio de Información y Seguridad que se menciona.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Sargento de Artillería don Gregorio Tamayo Rodríguez, B01PG060152,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrarle Auxiliar de Adjunto del Servicio de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara, en cuyo cargo percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, cesando en la plaza no escalafonada, a extinguir, que venía desempeñando en el Gobierno General de la expresada Provincia.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1972.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 9 de noviembre de 1972 por la que se nombra a don Rosendo Lechuga García Secretario del Juzgado Municipal de Aaiun (Sahara).

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Secretario de la Justicia Municipal don Rosendo Lechuga García,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrarle Secretario del Juzgado Municipal de Aaiun (Provincia de Sahara), en cuyo cargo percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1972.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de octubre de 1972 por la que se nombran funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, en aplicación de lo preceptuado en la disposición transitoria de la Ley 106/1966, de 28 de diciembre.

Padecido error en la inserción de la relación anexa a la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 245, de fecha 12 de octubre del año actual, páginas 18200 y 18201, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación citada, donde dice: «A02PG008981, Lorenzo Rodríguez, Juan», debe decir: «A02PG008991, Lorenzo Rodríguez, Juan».